

INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA

Mario Nova Barbosa <gerente@monsolveabogados.com>

Jue 25/02/2021 10:32 AM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gmorenoar47@hotmail.com <gmorenoar47@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (774 KB)

RECURSO DE QUEJA CONTRA AUTO QUE NIEGA APELACION J 10 CCTOBGA RAD 2020-163.docx.pdf;

Doctor:

ELKIN JULIAN LEON AYALA

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

DEMANDANTE: TULIA CONSUELO RESTREPO ORTIZ.

DEMANDADO: JACQUELINE MARÍN INFANTE Y OTRO

RADICADO: 2020-00-163-00

ASUNTO: INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA.

MARIO NOVA BARBOSA, mayor de edad, domiciliado y residente en este municipio, abogado titulado, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.518.242 expedida en Bucaramanga y tarjeta profesional No. 239.130 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MONSOLVE ABOGADOS SAS., quien a su vez obra como apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la presente escrito ante al despacho del señor Juez interpongo recurso de reposición para que se revoque el auto del 22 de febrero de 2021,

El presente se envía con copia a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandada en cumplimiento del decreto 806 de 2020.

Del señor Juez,

MARIO NOVA BARBOSA
Representante Legal
Monsolve Abogados Ltda.

Carrera 29 No. 45-45 oficina 901 Centro Empresarial Metropolitan Business, Torre Marval
Bucaramanga - Colombia
+57 (7) 6578202

Advertencia sobre confidencialidad. El contenido de este escrito, elaborado por el profesional del derecho que lo suscribe, con base o en relación con informaciones que han sido suministradas por sus clientes, es de naturaleza confidencial y sólo para uso de la persona o personas a que está dirigido. La información que suministran los clientes a sus abogados se presume que es confidencial y, por tanto, está protegida universalmente por las normas del secreto profesional. Si el receptor de la información contenida en este escrito no resulta ser su destinatario, se le notifica que cualquier uso, retención, copia o divulgación indebidos del mismo puede ocasionarle las responsabilidades previstas en la ley. **Confidential:** This e-mail, including all its attachments, is intended only for the person(s) named above. It may contain confidential or privileged information and should not be read, copied or otherwise used by any other person. If you are not the authorized recipient, any modification, retention, diffusion, distribution or partial or total copy of this message and/or the information included and/or its attachments, is forbidden and will be punished by the law. If you received this message by mistake, I offer my apologies; proceed to delete the message and notify the error to the person that sent it to you, and avoid disclosure of the contents.

Doctor:

ELKIN JULIAN LEON AYALA

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

DEMANDANTE: TULIA CONSUELO RESTREPO ORTIZ.

DEMANDADO: JAQUELINE MARIN INFANTE Y OTRO

RADICADO: 2020-00-163-00

ASUNTO: INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO DE QUEJA.

MARIO NOVA BARBOSA, mayor de edad, domiciliado y residente en este municipio, abogado titulado, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.518.242 expedida en Bucaramanga y tarjeta profesional No. 239.130 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MONSALVE ABOGADOS SAS., quien a su vez obra como apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la presente escrito ante al despacho del señor Juez **interpongo recurso de reposición para que se revoque el auto del 22 de febrero de 2021,** deja sin efecto el proveído calendarado el 10 de febrero de los corrientes, en consecuencia **DENIEGA** la apelación interpuesta contra la providencia del 28 de enero de 2021, por considerar que el presente proceso es de UNICA INSTANCIA a la luz del artículo 384 del C. G. del Proceso; **De manera subsidiaria,** en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación, solicito a su Despacho expedir Con destino al Honorable Tribunal superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, **copias del auto** que se reclama en reposición como de las demás copias pertinentes del proceso para recurrir en queja como lo dispone el artículo 352 y 353 del Código general del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes argumentos: _____

RAZONES Y ARGUMENTOS DEL RECURSO

El suscrito en la calidad mencionada, presenta demanda especial de restitución de inmueble arrendado contra los señores JAQUELINE MARIN INFANTE Y CARLOS OSWALDO CORTES PEÑA, en razón al incumplimiento del pago de los cánones de arrendamiento.

En cumplimiento de la regla contenida en el ordinal 6 del artículo 26 de la norma adjetiva, en lo que corresponden la cuantía de la presente demanda se señala:

“CUANTIA, Y PROCEDIMIENTO

*Es usted señor Juez, competente en razón de la cuantía que de acuerdo con el artículo 26 Numeral 6º del Código de General del Proceso, como es un plazo indefinido por el valor de renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda los cuales suman **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE. (\$119.700.900).**”*

Ahora bien, el artículo 25 ibídem, señala y determina cuando los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía, siempre y cuando esta sea determinada por el valor de las pretensiones que se reclaman en la demanda, norma que indica:

“Artículo 25. Cuantía: Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

(...).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).
Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

(...)

Se tiene que La presente acción al versar sobre cuestiones patrimoniales, por ende, debe el artículo 384 armonizarse con lo regulado en las normas transcritas, en la presente causa, para el año 2020 el SMLMV ascendía a la suma de **\$877.803, por ende**, al realizar la multiplicación de los 40 SMLMV que indica la norma para los procesos de menor cuantía, estos procesos deben tener una cuantía mínima de **\$35.112.120**, siendo muy contrario a la cuantía que se persigue en la presente causa, que como ya se indico es superior a **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE. (\$119.700.900)**, en consecuencia, el presente proceso NO ES DE UNICA INSTANCIA, como se indica en el auto que se repone.

Por último, se tiene que el artículo 321 del C. G. el Proceso, señala de manera taxativa cuales son los autos que son objeto de apelación, norma que a renglón seguido señala:

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

(...)”

El auto que es objeto de apelación, en su parte resolutive señala:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga resuelve,

PRIMERO. DECLARAR PROBADA la excepción previa de “*COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA*”, formulada por los demandados a través de su apoderado.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso de *RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO* instaurado por *TULIA CONSUELO RESTREPO ORTIZ* en contra de *JACQUELIN MARIN INFANTE Y CARLOS OSWALDO CORTES PEÑA*.

Consecuencias de todo lo anterior, se colige que contra la providencia proferida por el despacho el pasado 28 de enero de 2021, **si procede el recurso de apelación** interpuesto por el suscrito, conforme fue concedido en auto del 10 de febrero de 2021, por ende, la providencia que hoy se recurre de fecha 22 del mismo mes y año, es contraria al ordenamiento legal, y vulnera los derechos de la parte demandante al acceso a la administración de justicia

Sin más consideraciones, presento a su señoría la siguiente:

PETICION

1. Se revoque el auto proferido el 22 de febrero de la presente anualidad, el cual deniega la apelación interpuesta contra la providencia del 28 de enero de 2021.
2. De no accederse a lo anterior, Se ordene el envío de las copias pertinentes y necesarias ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, para surtir el presente recurso de Queja para que sea este cuerpo colegiado, quien decida si me asiste la razón, por los motivos relacionados en precedencia.

Del Señor Juez,



MARIO NOVA BARBOSA

C.C. No. 91.518.242 de Bucaramanga
T. P. No. 239.130 del C. S. de la J.
Rep. Leg. MONSALVE ABOGADOS SAS,